



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=13RTOOqLTR9KFXSHUUXIzyp9L0O9KFIS%2B0mu62o8%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 13 de julio de 2023

Oficio AMC-OFI-0105126-2023

Señores:

TGN S.A.

Peticionario

comunicaciones@tgn.sa.com

Ciudad

Asunto: **ACLARACIÓN A SU SOLICITUD CON CODIGO DE REGISTRO EXT-AMC-23-0084951.**

Cordial saludo,

Mediante la presente, nos permitimos informar que a nuestra dependencia se allegó petición de fecha 11 de julio de 2023, suscrita por usted, registrada en esta entidad bajo código **EXT-AMC-23-0084951**, en el que señaló:

“ SOLICITUD INDUSTRIA Y COMERCIO ”

Procede esta unidad de la Oficina Asesora Jurídica a solicitar aclaración de la petición, toda vez que conforme a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 que en su Artículo 17 estipula:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.”

De lo antes expuesto tenemos que, no podría dársele trámite a la petición puesto que la finalidad, el objeto de esta, no es posible observarla, ya que no se encuentra documento adjunto adicional en el que se detalle su solicitud. Como consecuencia de lo anterior, nos permitimos comunicarle que se hace necesario que, nos aclare el objeto de esta y se anexen los documentos pertinentes, en





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=13RTOOqLTR9rKPXsHIUXIzylp9L009KFIS%2B0mu62o8%3D>



caso de que sea necesario, con el fin de darle trámite, so pena de ser archivada.

En el anterior sentido, le agradecemos enviar la petición y los anexos que correspondan haciendo referencia al código de registro **EXT-AMC-23-0084951**, a fin de que esta entidad pueda estudiar e impartir el trámite que corresponda.

Atentamente,

JESSICA MARÍA GARCÍA RUÍZ
Asesor Código 105 Grado 47
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge Ramírez Molina Abogado Asesor Externo Jurídico OAJ

